



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V - LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOTES DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA

ANEXO V

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOTES DE CÁÑAMO CON FIN HORTÍCOLA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ALCANCE

Los presentes lineamientos técnicos establecen los criterios mínimos aplicables a la conformación, identificación y trazabilidad de los Lotes de Material Vegetal de cáñamo con Fin Hortícola producidos en el marco del régimen de Licencias aprobado por el Anexo I, con el objeto de asegurar la identificación inequívoca del Material Vegetal durante todas las etapas de la Cadena Regulada, facilitar las tareas de regulación, fiscalización y control por parte de la ARICCAME y de los demás organismos competentes, y permitir la reconstrucción de la historia productiva, analítica y documental de cada Lote.

Las Licenciatarias podrán adoptar las metodologías, procedimientos, herramientas y soluciones tecnológicas que estimen adecuados para el cumplimiento de los objetivos previstos en los presentes lineamientos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 27.669, el Decreto N° 405/2023, la normativa complementaria y el régimen de Licencias correspondiente de la ARICCAME.

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIOS GENERALES

Toda Licenciataria deberá implementar un sistema de identificación y trazabilidad de Lotes que garantice, como mínimo:

- 2.1. la identificación unívoca de cada Lote;
- 2.2. la permanencia de dicha identificación durante toda la Cadena Regulada;
- 2.3. la posibilidad de reconstruir la historia completa del Lote;
- 2.4. la integridad de la información asociada al mismo;
- 2.5. la disponibilidad de la información para las tareas de control y fiscalización;
- 2.6. la trazabilidad documental de todas las operaciones realizadas.

La metodología utilizada podrá ser definida por cada Licenciataria, siempre que permita cumplir los principios establecidos en el presente anexo y las obligaciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN DE LOTE

A los efectos del presente documento se entenderá por Lote a una cantidad determinada y homogénea de Material Vegetal, producida bajo condiciones uniformes de identidad genética, establecimiento de producción, ciclo productivo, manejo agronómico y demás condiciones de producción que determine la ARICCAME, susceptible de ser identificada de manera unívoca a efectos de garantizar su trazabilidad durante toda la Cadena Regulada. Cada Lote constituirá la unidad básica de identificación y trazabilidad del régimen aprobado por el Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- CONFORMACIÓN DE LOS LOTES

La conformación de los Lotes deberá responder a criterios productivos que permitan preservar su identidad y facilitar su trazabilidad.

A tal efecto podrán considerarse como criterios válidos para la identificación de Lotes:

- 4.1. rotulado del Lote (nombre específico/código de identificación);
- 4.2. establecimiento;
- 4.3. ubicación del establecimiento (dirección y coordenadas geográficas);
- 4.4. superficie total del establecimiento (m²);
- 4.5. superficie total del sector o unidad específica de cultivo del lote (m²);
- 4.6. sector de acondicionamiento;
- 4.7. sector de guardado;
- 4.8. variedad utilizada;
- 4.9. Órganos de Propagación empleados (reproducción agámica o sexual);
- 4.10. fecha de siembra/implantación del Lote;
- 4.11. cantidad total de plantas que integran el Lote;
- 4.12. fecha de cosecha;
- 4.13. cantidad de plantas cosechadas;
- 4.14. cantidad de plantas descartadas;
- 4.15. peso húmedo de Biomasa cosechada;
- 4.16. peso seco de Biomasa cosechada;
- 4.17. peso húmedo de Inflorescencias cosechadas luego del corte;
- 4.18. peso seco de Inflorescencias cosechadas luego del corte.

La determinación definitiva de los Lotes corresponderá a cada Licenciataria, quien será responsable de garantizar que la conformación adoptada permita preservar la trazabilidad exigida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- IDENTIFICACIÓN DE LOS LOTES

Cada Lote deberá contar con un identificador único, permanente e irrepetible.

Con el objeto de favorecer la interoperabilidad de los sistemas de información y facilitar las tareas de fiscalización, se recomienda que el identificador adopte una estructura compuesta, como mínimo, por:

- 5.1. número e identificación de la Licencia emitida por la ARICCAME;
- 5.2. fecha de conformación del Lote;
- 5.3. número correlativo asignado por la Licenciataria.

A modo de ejemplo:

LCH-000123-2026-0008

o cualquier otra estructura equivalente que permita identificar de manera inequívoca el Lote correspondiente.

El identificador asignado no podrá ser reutilizado para otro Lote distinto de la misma Licenciataria.

ARTÍCULO 6°.- INFORMACIÓN MÍNIMA ASOCIADA AL LOTE

Cada Lote deberá encontrarse asociado, como mínimo, a la siguiente información:

- 6.1. número de Licencia;
- 6.2. identificación del Lote;
- 6.3. establecimiento donde se realiza la producción;
- 6.4. sector o unidad productiva;
- 6.5. Órgano de Propagación utilizado;
- 6.6. variedad;
- 6.7. fecha de siembra o inicio del cultivo, cuando corresponda;
- 6.8. fecha de cosecha;
- 6.9. cantidad obtenida especificando unidad de medida;
- 6.10. resultados de los análisis efectuados;
- 6.11. movimientos registrados durante la Cadena Regulada;
- 6.12. destino del Lote;
- 6.13. Responsable Técnico de las operaciones realizadas.

La información podrá mantenerse en soporte físico, digital o mediante sistemas electrónicos equivalentes.

ARTÍCULO 7°.- PRINCIPIOS DE TRAZABILIDAD

La identificación asignada al Lote deberá mantenerse durante todas las etapas de la Cadena Regulada.

Toda operación realizada sobre un Lote deberá permitir reconstruir, como mínimo:

- 7.1. su origen;
- 7.2. las operaciones efectuadas;
- 7.3. los movimientos registrados;
- 7.4. los Certificados de Análisis asociados;
- 7.5. las Licenciatarias que hubieran intervenido;
- 7.6. el destino final del Material Vegetal.

La Licenciataria deberá garantizar la preservación de la información necesaria para reconstruir el origen, composición y trazabilidad histórica de los Lotes.

ARTÍCULO 8°.- FRACCIONAMIENTO DE LOTES

Cuando un Lote sea dividido para su almacenamiento, transporte, comercialización, ulterior procesamiento, o exportación, cada fracción deberá conservar una referencia inequívoca al Lote de origen.

Las fracciones podrán identificarse mediante un sufijo o mecanismo equivalente que permita mantener la vinculación con el Lote original.

A modo de ejemplo:

LCH-000123-2026-0008-A

LCH-000123-2026-0008-B

LCH-000123-2026-0008-C

La división de un Lote no implicará la pérdida de su trazabilidad.

ARTÍCULO 9°.- INTEGRACIÓN DE LOTES

Cuando se realice la integración de Material Vegetal correspondiente a distintos Lotes, deberá asignarse un nuevo identificador al Lote resultante.

La documentación correspondiente deberá conservar la referencia a todos los Lotes de origen, permitiendo

reconstruir en todo momento la composición del nuevo Lote.

ARTÍCULO 10.- CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS

La información asociada a cada Lote deberá conservarse hasta CINCO (5) AÑOS posteriores al vencimiento de la Licencia obtenida.

Las Licenciatarias deberán garantizar la disponibilidad de dicha información para las tareas de regulación, fiscalización y control desarrolladas por la ARICCAME y por los organismos con competencia específica.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE BUENAS PRÁCTICAS

La identificación y trazabilidad de los Lotes deberá implementarse de manera compatible con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) detalladas en el Anexo III y demás estándares técnicos que resulten aplicables.

A tales efectos, las Licenciatarias deberán procurar:

- 11.1. evitar mezclas accidentales entre Lotes;
- 11.2. preservar la identidad del Material Vegetal durante todas las etapas de la Cadena Regulada;
- 11.3. asegurar la continuidad de la información documental asociada al Lote;
- 11.4. facilitar la identificación temprana de desvíos y/o inconsistencias;
- 11.5. posibilitar la inmovilización, retiro o recuperación selectiva de Lotes cuando ello resulte necesario;
- 11.6. garantizar la integridad de la información asociada al Lote durante toda su existencia.

ARTÍCULO 12.- MODELO ORIENTATIVO DE FICHA DE LOTE

Cada Licenciataria podrá utilizar el formato documental que considere más adecuado, siempre que permita registrar, como mínimo, la siguiente información:

- 12.1. razón social;
- 12.2. CUIT;
- 12.3. responsable legal;
- 12.4. Responsable Técnico;
- 12.5. datos de contacto;
- 12.6. número de Licencia;
- 12.7. identificación de Lote;
- 12.8. establecimiento;
- 12.9. sector o unidad productiva;
- 12.10. variedad;
- 12.11. Órganos de Propagación;
- 12.12. fecha de siembra/implantación del Lote;
- 12.13. fecha de cosecha;
- 12.14. cantidad de plantas cosechadas;
- 12.15. cantidad de plantas descartadas;
- 12.16. cantidad de Biomasa obtenida (peso fresco post-cosecha y peso seco post-acondicionamiento);
- 12.17. cantidad de Inflorescencias obtenidas (peso fresco post-cosecha y peso seco post-acondicionamiento);
- 12.18. resultados analíticos (Certificados de Análisis);
- 12.19. movimientos registrados;
- 12.20. destino;
- 12.21. observaciones que la Licenciataria considere relevantes.

